

Segundo.—Que no procede realizar declaración expresa sobre la imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6730 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 813/1994, interpuesto por doña Adela García Osorio.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 813/1994, promovido por doña Adela García Osorio, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al Grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, esta Sección de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por doña Adela García Osorio, en su propio nombre y derecho, contra acuerdo del Subdirector General de Personal del INSALUD, de fecha 17 de febrero de 1994, dictado por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por el que se desestima la petición dirigida al mismo sobre abono de trienios perfeccionados a partir del 1 de enero de 1989, estando representada la Administración demandada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles Landeta Fernández, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a Derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6731 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 999/1994, interpuesto por doña Almudena Herrero Diosdado.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de enero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 999/1994, promovido por doña Almudena Herrero Diosdado, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al Grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por doña Almudena Herrero Diosdado, en su propio nombre y derecho, contra acuerdo del Subdirector General de Personal del INSALUD, de fecha 17 de febrero de 1994, dictado por delegación del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por el que se desestima la petición dirigida al mismo sobre abono de trienios perfeccionados a partir del 1 de enero de 1989, estando representada la Administración demandada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles Landeta Fernández, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a Derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6732 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 126/1994, interpuesto por doña Carmen Elisa Jiménez Cruz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 126/1994, promovido por doña Carmen Elisa Jiménez Cruz, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por ajustarse a Derecho la resolución impugnada. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6733 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1/248/1994, interpuesto por don Juan Antonio Perteguer Rey.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de octubre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 1/248/1994, promovido por don Juan Antonio Perteguer Rey, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 1/248/1994, interpuesto por la representación procesal de don Juan Antonio Perteguer Rey contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia, declarando no haber lugar a la demanda y confirmando las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995. P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6734 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1/196/1994, interpuesto por doña Victoria Calzada Calzada y doña María Victoria Martín Antón.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de noviem-

bre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 1/196/1994, promovido por doña Victoria Calzada Calzada y doña María Victoria Martín Antón, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de los recursos ordinarios formulados sobre su exclusión de la lista definitiva de admitidos en la oferta de incorporación de personal sanitario para su integración directa en los Equipos de Atención Primaria de la Dirección Provincial del Insalud de Burgos de 25 de marzo de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia por ser ajustadas a Derecho y ello sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6735 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los recursos contencioso-administrativos números 166/1986 y acumulado 312/1986, interpuestos, respectivamente, por don Eugenio Terán Díaz y don Román Ramos Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos), en los recursos contencioso-administrativos números 166/1986 y acumulado 312/1986, promovidos, respectivamente, por don Eugenio Terán Díaz y don Román Ramos Fernández, contra resoluciones presuntas de este Ministerio desestimatorias por silencio administrativo del recurso de alzada y de reposición formulados sobre adjudicación de plazas de Jefes de Sección de Medicina Interna en el hospital nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala decide:

Primero.—Desestimar la excepción de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado al recurso jurisdiccional planteado por don Eugenio Terán Díaz.

Segundo.—Desestimar el recurso jurisdiccional promovido por la representación procesal de don Eugenio Terán Díaz frente a la resolución de 2 de septiembre de 1982 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, ya mencionada, y frente a las resoluciones denegatorias presuntas de los recursos de reposición y alzada por aquél interpuestos contra la anterior, al haber sido dejada sin efecto por resolución de la expresada Dirección General de 15 de junio de 1983, quedando de esta forma satisfecha en parte la pretensión por aquél deducida, y al no ser procedentes las restantes pretensiones invocadas en el Suplico de la demanda, por ajustarse a derecho la resolución administrativa de 15 de junio de 1983 que desestimó las mismas en vía administrativa.

Tercero.—Desestimar el recurso jurisdiccional promovido por la representación procesal de don Román Ramos Fernández frente a la resolución de 21 de mayo de 1985 de la Dirección General de Planificación Sanitaria, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se desestima el recurso de reposición por aquél planteado contra resolución de 21 de diciembre de 1984, de dicho órgano, a su vez desestimatoria del recurso de alzada deducido frente a la expresada resolución de 15 de junio de 1983; cuyas resoluciones declaramos ajustadas a Derecho.

Cuarto.—No se hace expreso pronunciamiento sobre imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por don Román Ramos Fernández, el cual fue desestimado por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, en sentencia dictada el 2 de noviembre de 1994.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6736 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.897/1992, interpuesto por don Antonio Gallego López.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 23 de septiembre de 1994, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.897/1992, promovido por don Antonio Gallego López, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 3/1.897/1992, interpuesto por el ATS don Antonio Gallego López, contra las resoluciones de 13 de enero y 20 de marzo de 1989, que le impusieron la sanción de suspensión de empleo y sueldo de diez días, por la comisión de una falta grave, las que confirmamos al estar ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilima. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6737 *ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.068/1992, interpuesto por don Antonio Lorenzo Martel López.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 3 de noviembre de 1994, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.068/1992, promovido por don Antonio Lorenzo Martel López, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la relación de nombramientos de facultativos especialistas de Otorrinolaringología del Hospital General de Lanzarote, por no reunir el requisito de la titulación exigida para participar en las pruebas selectivas convocadas el 14 de julio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Antonio Lorenzo Martel López, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 28 de enero y 17 de junio de 1991, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico en cuantos extremos han sido impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones, declarando su confirmación en la denegación del derecho a ocupar la vacante discutida.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»